

**Escritura de ratificación de cesión en favor de D. Francisco Javier de Mendizabal, por sus hermanas D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María de Mendizabal.**

**1878-05-06**

**AHPG-GPAH 3/2945, A: 169**

En la Ciudad de San Sebastián a seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparecen:

De una parte las Sras. D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María de Mendizabal y Argaiz, la primera de treinta y nueve años de edad, la segunda de treinta y cinco años, ambas de estado solteras, sin profesión y vecinas de ésta Ciudad.

Y de otra el Sr. D. Francisco Javier de Mendizabal y Argaiz, actual Conde de Peñaflores, de treinta y cinco años de edad, soltero propietario, también vecino de la Ciudad.

Doy fe yo el Notario que conozco a los Sres. comparecientes, apareciendo sus circunstancias personales que quedan expresadas, de sus respectivas cédulas que exhiben y recogen, expedidas por la Alcaldía de ésta Capital, a saber, las de las Sras. D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María el veinte y siete, de Febrero último con los números ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y siete, y la del Sr. D. Francisco Javier el once de Octubre del año próximo pasado con el número cien, y hallándose los tres en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada, para formalizar ésta escritura de ratificación de cesión, dicen:

Que por escritura de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, pasada ante D. Miguel del Castillo y Alba, Notario con residencia en Madrid, las Sras., comparecientes D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María de Mendizabal, cedieron y transmitieron a favor de su hermano germano el Sr. compareciente D. Francisco Javier de Mendizabal, todos los bienes, derechos y acciones, que como herederas de su Sr. tío D. Victor de Munive y Aranguren, Conde que fue de Peñaflores, las correspondían y corresponder podían en virtud de lo ordenado por el mismo en el testamento cerrado que otorgó en Marquina el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta, ante el Escribano D. Ramón Pedro de Gaviola, que fue abierto el cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, y en su consecuencia el D. Francisco Javier adquirió desde luego como de su exclusiva y absoluta propiedad dichos bienes, derechos y acciones,

respetando el usufructo vitalicio que de ellos corresponde a la Sra. D<sup>a</sup> Epifanía de Argaiz y Munive, esposa del citado Sr. D. Victor que en su remuneración de la expresada cesión, el Sr. compareciente D. Francisco Javier señaló y se obligó a pagar a cada una de las cedentes sus hermanas D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María la pensión o renta anual y vitalicia de cinco mil pesetas que empezarán a percibir desde el fallecimiento de la citada Sra. D<sup>a</sup> Epifanía.

Que por no tener a mano en la fecha del otorgamiento de la relacionada escritura los antecedentes necesarios, omitieron la expresión de las fincas que comprendía la cesión y queriendo subsanar ése defecto para que la citada escritura pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad del partido de ésta Ciudad, declaran los Sres. comparecientes que las fincas radicantes en éste partido comprende aquél documento y que en la actualidad se hallan inscritas en pro-indivisión, a favor de los tres hermanos son las que a continuación se describen:

Casa llamada Arraiz, finca urbana señalada con el número once en la calle de Embeltran de ésta Ciudad con fachada también a la Plaza Vieja con el número seis accesorio: se compone de bodega, piso llano, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y desvanes: ocupa trescientos sesenta y ocho metros cuadrados de terreno solar y linda por el Este con la casa número siete de la Plaza Vieja y nueve accesorio por la calle de Embeltran, por el Sur con la Plaza Vieja, por el Oeste con la casa número cinco de la misma Plaza, dos accesorio por la calle de San Gerónimo y tres accesorio por la calle de Embeltran y por el Norte con ésta calle. Ésta finca se halla inscrita en el tomo ciento treinta y dos del Registro de la Propiedad, treinta y siete de ésta Ciudad, a los folios treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, finca número setecientos veinte y cinco, inscripción tercera.

Casería llamada Garciategui con tierras agregadas, finca rústica, situada en el término jurisdiccional de ésta Ciudad, feligresía de Alza, señalada con el número ciento cincuenta: se compone la casa de piso llano con su cuadra, uno alto, desván corrido y lagar: ocupa su planta con inclusión de la antepuerta quinientos veinte y cuatro metros cuadrados, y linda por el Este, Sur y Norte con sus pertenecidos y por el Oeste con camino público desde ésta Ciudad para la Villa de Astigarraga. Tienen de cabida sus tierras: quince áreas y setenta y cinco centiáreas de tierra labrante ribera, confinante por el Este con el indicado camino, por el Sur y Norte con otras tierras de la misma finca y por el Oeste con el rio Urumea: trescientas doce áreas setenta y ocho centiáreas de tierra sembradía y manzanal en la proximidad de la casa con doscientas

diez y nueve áreas de erial y trasmochal en los intermedios o intervalos: lindan por el Este con pertenecidos de las Caserías Miranda y Piotegui por Sur con los de Piotegui y camino público, por Oeste con camino público para Astigarraga y por el Norte con tierras de las Caserías Zapin y Miranda: éste trozo tiene un camino público que cruza de Oriente a Poniente: seiscientas veinte y tres áreas de tierra erial y trasmochal en el término llamado Aldapa y Mochalia, confinante por Sur con tierras de las Caserías Zapin, Echave y Portuburu, por Este con las de la Casería Petritegui, por Oeste con las de Portuburu y camino público y por Norte con otro camino público: treinta y un áreas y veinte y siete centiáreas de tierra labrante y manzanal y sesenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de tierra erial en la circunferencia, lindante por Este con tierras de la Casería Tellería-azpicoa, por el Sur con las de las Caserías Petritegui y Antondegui, por Oeste con las de la Casería Miranda y por Norte con las de Ubarburu. Ésta Finca se halla inscrita en el tomo ciento treinta y dos del Registro de la Propiedad, treinta y siete de ésta Ciudad, a los folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, finca número setecientos veinte y dos, inscripción cuarta.

Las Sras., comparecientes D<sup>a</sup> Josefa y D<sup>a</sup> María de Mendizabal ratifican la cesión que contiene la escritura de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, que queda reseñada y se obligan y se obliga también el Sr. compareciente D. Francisco Javier de Mendizabal al exacto cumplimiento de la misma, así como de la presente en la vía más eficaz en derecho.

Advierto yo el Notario que sin verificarse la inscripción de éste documento en el Registro de la Propiedad de éste partido, no será admitida en los Juzgado y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes, sin excepción para serlo...Yo el Notario advertí a los Sres. otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos, y habiéndolo renunciado, la leí íntegramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de éste instrumento público doy fe y signo y firmo=

---